



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00007-00
Auto de Sustanciación Nro.553*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 046 adiado marzo 4 de 2021 libró mandamiento de pago en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación al extremo demandado, carga procesal que después de más de cinco (5) meses la parte actora no ha acreditado haber cumplido idóneamente.

*Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio con el demandado **Juan Manuel Vente Caicedo**, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ